

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente, sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECCION DE POLITICA

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Santiago Rodríguez Ares contra acuerdo de la Comisión provincial fecha 12 de Diciembre de 1901, por el que declaró no haber lugar á resolver la reclamación que presentó contra la capacidad del Concejal electo por el primer distrito de Santiago Millas, de esa provincia, D. Cayetano Fernández:

Resultando que con fecha 23 de Noviembre de 1901 se reclamó por D. José Rodríguez Alonso y D. Santiago Rodríguez Ares contra la validez de las elecciones celebradas en Santiago Millas en 10 de Noviembre de 1901, fundándose en que no se expusieron al público las listas de votantes ni el resultado del escrutinio hasta el 21 de Noviembre; que el día 20 se procedió al sorteo de dos Concejales de los que resultaron empatados, habiéndose protestado de esto por el elector D. José Rodríguez Alonso, toda vez que el escrutinio y el sorteo no se verificaron á su debido tiempo, cuya protesta no atendió el Alcalde:

Resultando que con fecha 21 de Noviembre de 1901 se reclamó ante esa Comisión provincial por D. José Rodríguez y otros contra la capacidad del Concejal electo por el primer distrito D. Cayetano Fernández Alonso, por no pagar contribución ni figurar como elegible en las listas electorales:

Resultando que la Comisión provincial, visto el expediente electoral, del que aparece, según acta del escrutinio del distrito 2.º y en la del general celebrado en 14 de Noviembre de 1901, que por D. Pedro de la Fuente y otros se protestó la elección de dicho distrito pique el Presidente de la Mesa se hallaba procesado, y por lo tanto no podía presidir, sin que esta protesta se reprodujera durante los ocho días de exposición al público, y considerando que la primera protesta interpuesta por D. José Rodríguez Alonso y D. Santiago Rodríguez Ares, se hizo directamente á la Comisión provincial, en vez de dirigirse al Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de imprescindible observancia, según Reales órdenes de 21 de Agosto de 1891 y 13 de Febrero de 1894, y en tal concepto no pueda ni debe la Comisión conocer de la reclamación, como tampoco de la que se ha hecho constar en las actas de escrutinio, puesto que no se formuló dentro de los plazos prevenidos al efecto, acordando en 12 de Diciembre de 1901 no haber lugar á resolverla:

Resultando que D. Santiago Rodríguez Ares interpuso recurso de apelación ante este Ministerio con fecha 30 de Diciembre de 1901, con la suplica de que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial y se declare que el Concejal electo por el primer distrito D. Cayetano Fernández Alonso no es elegible, y se declare su incapacidad, fundándose en que al impugnar la capacidad de dicho Concejal no le fué admitida en el Ayuntamiento su reclamación, á pesar de haberla formulado en el plazo de ocho días, habiendo tenido que recurrir directamente y en forma de queja á esa Comisión provincial; que esta Comisión no ha resuelto en el fondo la reclamación, decidiendo solo sobre la forma de presentarla y quedando por lo tanto sin resolver la ilegibilidad del Concejal.

El Real decreto de 24 de Marzo de 1891 dispone que las reclamaciones de esta índole han de presentarse ante el Ayuntamiento, y concede competencia para el conocimiento de ellas á las Comisiones provinciales; sometido el conocimiento á éstas

no pueden conocer de competencia para subsanar los defectos de tramitación en la instrucción del expediente y para conocer en recurso de queja de las resoluciones del Ayuntamiento en la instrucción.

En otro caso ocurrirá que los Ayuntamientos ó Alcaldes son perfectamente soberanos no admitiendo reclamación alguna sobre incapacidad de Concejales, por no existir autoridad superior jerárquica que supla sus defectos ó corrija sus excesos.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial está justificado, puesto que la reclamación contra la capacidad del Concejal electo D. Cayetano Fernández fué formulada fuera de los plazos establecidos en el art. 4.º del segundo de los citados Reales decretos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial de 12 de Diciembre de 1901, y declarar no haber lugar á resolver acerca del recurso interpuesto por D. Santiago Rodríguez contra la capacidad del Concejal electo por el primer distrito del Ayuntamiento de Santiago Millas.

De Real orden la digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1902.—
González.

Sr. Gobernador civil de León.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Como los Ayuntamientos que á continuación se expresan no hayan remitido aún á este Gobierno el estado que se les reclamó en circular de 1.º del actual, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 3 del mismo, por providencia de hoy he acordado imponer á cada uno de los Alcaldes de dichos Ayuntamientos la multa de 17 pesetas 50 cénti-

mos, con que en aquélla les comunicaba; cuya multa será efectiva en papel de pagos al Estado dentro del término de diez días, si quieren evitarse los apremios y recargos consiguientes, sin perjuicio de exigirse las mayores responsabilidades si en el improrrogable término de tercero día no remiten el estado citado (modelo de los balances), en el que, en casillas diferentes, consignen: en una las cantidades que por gastos tengan prorrateadas cada Ayuntamiento, y en la otra, las realizadas ó satisfechas.

León 26 de Febrero de 1902.

El Gobernador Intero.

Juan Bautista Orel y Ruiz

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido el estado

Algodafes, Almanza, Alveros, Balboa, Bezuza, Berlanga, Borreña, Bustillo del Páramo, Cabañas-Raras, Cabrerros del Río, Calzada, Campo de la Lomba, Campovera, Carracedelo, Carrocera, Carracedo, Castrocalbón, Cimanes de la Vega, Congosto, Coruña, Cubillas de los Oteros, Cubillas, Encinado, Febrer, Garrafe, Juarilla, La Antigua, Laguna de Negrillos, Láncara, Las Omañas, La Vecilla, La Vega de Almuza, Los Barrios de Luna, Los Barrios de Salas, Lucillo, Llanos de la Ribera, Mansilla Mayor, Maraña, Matadeón de los Oteros, Murias de Paredes, Lujares de los Oteros, Páramo del Sil, Pozuelo del Páramo, Quintana del Castillo, Quintanilla de Somoza, Renedo de Valdetupar, Reyero, Riello, Ropeluelos, Sahagún, San Andrés del Rabanedo, San Cristóbal de la Polvorera, San Esteban de Valdueza, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santovenia de la Valdovincina, Saucedo, Toranzo, Valdesanario, Valdeoja, Valdevimbre, Valverde del Camino, Vallecillo, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vegarrienza, Villahornate, Villanar, Villanueva, Villamorante, Villanova de las Manzanas, Villaquilambre, Villares, Villaverde de Arcoyos y Zotes del Páramo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Conforme á lo preceptado por el art. 26 del reglamento Orgánico de primera enseñanza, fecha 6 de Julio de 1900, se anuncian vacantes para su provisión en comparso de turno único, las Escuelas que á continuación se expresan:

Elementales de niños, dotadas con 325 pesetas anuales y emolumentos vigales.

- Priariza de la Valdueran. Corporales. Lucilla. Santa Maria de la Isla. Priero.

Elementales de niños, dotadas con 325 pesetas anuales y emolumentos vigales.

- Mogaz. Noceda. Quilbe.

Incompletas mixtas, dotadas con 500 pesetas anuales y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestra.

- Pendarray. Villamegil. Villafañe. Villafecozas.

Incompletas mixtas, dotadas con 400 pesetas anuales y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro.

- Villarpodigo de las Regueras. Busmeyer.

Incompletas mixtas, dotadas con 400 pesetas anuales, cuya provisión ha de ser en Maestra.

- Barrios de Nistoso. Santibañez de Valdeiglesias. La Cuesta. Valpoquero de Vegacervera. Campiengo.

Incompletas mixtas, dotadas con 375 pesetas anuales, cuya provisión ha de ser en Maestra.

- Vinales.

Incompletas temporeras, dotadas con 150 pesetas anuales, cuya provisión ha de ser en Maestra.

- Mugaz de Abajo.

Incompletas temporeras, dotadas con 125 pesetas anuales, cuya provisión ha de ser en Maestro.

- Lago de Omaña.

Incompletas temporeras, dotadas con 125 pesetas anuales, cuya provisión ha de ser en Maestro.

- Tegudal. Secarejo. Mellanzas. Villaverde de Sandoval. Roizeros. Miranes. Arizosa. Buelna. Cospedal. Beuilero. Campañana. Voces. Villavieja. San Justo de Cabauillas. Látaves. Calaveras de Abajo. Villanquite. Valdeorpa.

- San Pedro de Fontcalada. Rediferas. Gulpejar. Esanateda de Vega. Mirantes. Tejado de Otero. Pezquera. Valdore. Valuende. Villamerica. Arado. Lorio.

Lo que se anuncia en esta periódico oficial para que durante el plazo de treinta dias, contados desde el momento al de la inserción, los aspirantes presenten en esta Corporación sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios, si los tuvieran, partida de bautismo, certificación de buena conducta y título profesional ó copia de él, cumplimentada por este Secretario, si no perteneciesen al Ministerio público.

León 22 de Febrero de 1902. El Gobernador Interino Presidente Juan Benito Oria y Hualde. El Secretario Manuel Capelo.

SERVICIO AGRONÓMICO

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid del día 9 del mes actual publica el Real decreto de fecha 7 del mismo mes, sobre enseñanza agrícola ambulante, cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Se establece la enseñanza agrícola ambulante en todas aquellas provincias en que existan granjas experimentales, estaciones agrícolas y campos de experiencia y de demostración.

Art. 2.º Esta enseñanza se realizará por medio de conferencias esencialmente prácticas, y que verán:

1.º Sobre el cultivo de cereales y de leguminosas en secano y regadío, comprendiendo las labores preparatorias, las siembras, los cuidados sucesivos y los procedimientos de recolección.

2.º El cultivo de la vid, con la elección y preparación del terreno, las plantaciones, los injertos, los podas, el laboreo durante la vegetación, la vendimia, y como complemento, las nociones industriales acerca de la vinificación.

3.º El cultivo del olivo, sistema de plantación y formación del árbol, labores, podas, abonos, cogida de la aceituna y perfeccionamiento en la fabricación de aceite.

4.º Los cultivos especiales de aquellas plantas herbáceas y arbóreas de mayor interés en la comarca, con demostración de las ventajas económicas que de ellas procedan; y

5.º Sobre las plagas del campo y enfermedades de las plantas y animales, tratamientos para prevenirlas y curarlas y cuestiones de actualidad á este respecto.

Art. 3.º Los Ingenieros Directores de los establecimientos agrícolas de donde ha de partir la iniciativa para estas conferencias, formularán el programa de aquellos puntos que mejor satisfagan á las necesidades y conveniencias de las respectivas zonas, y fijarán las épocas y los pueblos en que hayan de tener lugar. Estos programas deberán remitirse para su aprobación á la Junta Consultiva agronómica.

Art. 4.º Todos los Ingenieros del Servicio agronómico provincial están obligados á tomar parte en estas conferencias dentro de sus respectivas provincias y en cuanto lo permitan las demás atenciones que les están encomendadas.

Art. 5.º Para el mejor éxito de estas conferencias es necesario combinar todos los elementos de que sea posible disponer, tanto de personal como de material, y á tal fin, los Ingenieros Directores de establecimientos agrícolas oficiales remitirán á la Junta Consultiva agronómica, al mismo tiempo que los programas de las conferencias ambulantes, y en el plazo más breve posible, un inventario detallado de todas las máquinas, aparatos y útiles que sean susceptibles de dedicarse al objeto de que se trata, para que pueda hacerse de ellos la distribución conveniente y asegurar el buen resultado de este servicio.

Art. 6.º Serán preferidos para estas conferencias ambulantes aquellos pueblos que ofrezcan gratuitamente terrenos en donde ejecutar las prácticas y puedan tener lugar las demostraciones que las mismas exigen, ó den facilidades que contribuyan al mejor desempeño del trabajo.

Art. 7.º Reunidos todos estos antecedentes, y adquiridas las noticias que son indispensables para el caso, se redactará por la Junta Consultiva agronómica el plan definitivo que debe seguirse en cada una de las comarcas designadas, y lo elevará á la Superioridad para su aprobación.

Art. 8.º La Dirección general de Agricultura dictará las ordenes necesarias para que el personal y material del Servicio agronómico contribuyan en la medida conveniente en cada caso al desempeño de este servicio.

Art. 9.º Los gastos que origine este servicio se satisfarán con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

Y como según dispone el art. 8.º del citado Real decreto, se efectuarán preferentemente las conferencias en aquellos pueblos que ofrezcan terrenos en donde ejecutar las prácticas y puedan tener lugar las demostraciones que las mismas exigen.

Para el mejor éxito de esta enseñanza, la publicamos en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes manifiesten á esta Jefatura, por medio de oficio, en el término de ocho dias, los ofrecimientos que hagan para proponer á la Superioridad los pueblos en que se ha de dar principio á la enseñanza que se pretende establecer.

León á 21 de Febrero de 1902.—El Ayudante Jefe interino, Daniel Garcia Llorca.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del presente mes de Febrero, á las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertegas para la mina de hierro llamada Belarmino, sita en término del pueblo

de Carnela, Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las ciudades 60 pertegas en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la casa de Belarmino López, en Carnela, y desde él se medirán al N. 900 metros, al S. 100 metros, al E. 400 metros, y al O. 200 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas cuatro líneas quedará cerrado el rectángulo de las 60 pertegas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente oficio para que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, pueda comparecer en el Gobierno civil esta comarca las que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minas vigente.

El expediente tiene el n.º 2.906. León 19 de Febrero de 1902.—E. Cantalapedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que son cobradores de esta oficina las certificaciones del 1.º por 100 de pagos, relativas al cuarto trimestre del año último, les llama la atención, tanto á éstos como á los que se hacen en descubierta por otros trimestres anteriores, para que si excusa ni pretexto alguno, remitan en el plazo improrrogable de diez dias, á contar desde la publicación de la presente circular, dichas certificaciones, en la inteligencia que de no verificarse así, se les exigirá la multa á que hace referencia el art. 19 del reglamento del ramo de fecha 10 de Agosto de 1893, con lo que desde luego quedan comprometidos; debiendo advertirles, al pronto tiempo, que los referidos documentos deberán remitirlos reintegrados con timbre móvil de 10 céntimos cada uno, si no estuvieren extendidos en papel correspondiente.

León 25 de Febrero de 1902.—El Administrador, P. I. Fernando Liébana.

Consumos

Con fecha 26 de los corrientes dice la Dirección general de Contribuciones, en telegrama circular á esta Administración, lo siguiente: «No cobra V. S. desde 1.º de Enero la décima de consumos á los Ayuntamientos encabezados.»

Lo que ponga en conocimiento de aquéllos que ya mecen aprobados los repartos, en los que figuran la décima adicional, para que en el primer trimestre del año actual se rebaje á los contribuyentes la cantidad á que asciende la misma; debiendo de advertir, al propio tiempo, á los Ayuntamientos que todavía no han remitido los repartos, les remita á la mayor brevedad posible, tanto los que se hayan confeccionado con la décima adicional, como los que en ellos no figure; en la inteli-

gencia, quedo no cumplirse este servicio dentro del plazo marcado en la circular publicada en el Boletín Oficial correspondiente al día 21 del actual, se llevará a efecto lo que en ella se dispone.

León 26 de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Fernando Liébana.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orvigo

Alistados y sorteados en este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos Blas Pérez Redondo, hijo de Santos y Angela, y Miguel Fernández Redondo, hijo de Miguel y de Josef, cuyas residencias actuales se ignoran, se les cita por esta medio para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 2 de Marzo próximo, en la sala consistorial de este Ayuntamiento; parandolos en otro caso los perjuicios a que haya lugar.

Villarejo de Orvigo 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Ardon

Se halla terminando y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del

presupuesto del año actual, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que vieren procedentes acerca de las cuotas señaladas.

Ardón 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902. Durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Santas Martas 29 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Bermejo

Alcaldía constitucional de Villaobispo

El padrón de cédulas personales formado para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias. Durante los cuales los contribuyentes incluidos en el mismo pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que les convengan; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villaobispo 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Martín.

Alcaldía constitucional de Matallana

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de la quinta los mozos alistados para el actual reemplazo del Ejército: con el número 4 Aquilino González García, natural de Serrilla, hijo de Isidro y de Margarita; con el núm 12 Félix Tascón Díez, natural de Orzonaga, hijo de Pascual y de Angela; con el núm. 15 Julián Díez Fernández, natural de La Valcuava, hijo de Gaspar y de Bernarda; con el núm. 18 Pablo Gutiérrez González, natural de Robles, hijo de Brulito y Angela; con el núm. 23 Gregorio Villuela Fernández, natural de Orzonaga, hijo de Manuel y de Eugenia, y con el núm. 26 Antonio González González, natural de Orzonaga, hijo de Eugenio y Fernanda, se los convoca por medio del presente para que el día 2, primer domingo de Marzo, se presenten en la casa consistorial de Matallana, a las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de no personarse serán declarados prófugos.

Matallana 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Blas Sierra.

Don Paulino Alonso Lorenzana, Alcalde constitucional de esta ciudad de Astorga.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 8 de los corrientes, acordó excluir del alistamiento de este Municipio a los

mozos del actual reemplazo Florentino Antonio Cabo Pascual, hijo de Manuel y de Carica; Pedro Calvo Pausos, hijo de Bernardino e Isidora; Leandro Valle Macías, hijo de Tomás y Jesús; Alfredo Inas Alvarez Torres, hijo de Brulito y Francisca, y Lorenzo Eugenio Montes López, hijo de Vicente y Rafaela, reputándose muertos por ausencia con lo que dispone la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, toda vez que se ha justificado en el oportuno expediente la ausencia en ignorado paradero de aquéllos y sus familias por más de diez años consecutivos.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de dicha ley, no expresándose las demás datos necesarios para la identificación de dichos mozos por no haberlos podido adquirir.

Astorga 20 de Febrero de 1902.—Paulino Alonso Lorenzana.—El Secretario, Mauricio Argüello Alvarez

Alcaldía constitucional de Asturias de Paredes

El vecino del pueblo de Lazado D. Francisco Sabugo González, me participa que hace días desapareció de su casa y domicilio su hijo Salustiano Sabugo Alvarez, de 16 años de edad, sin que haya podido averiguar su dirección ni paradero, pidiendo se le ponga a su disposición caso de ser hallado.

CUADRO LETRA J

Intervención general de la Administración del Estado

Sección 1.ª

La encargada de fiscalizar los actos de la administración pública e i formar los expedientes en que reglamentariamente debearse, y aquellos en que lo acuerde la Superioridad...	Fiscalización de los actos administrativos informada los expedientes relacionados con las contribuciones, impuestos y demás servicios de la Hacienda.
Intervención y Secretaría	Registro general, Archivo y Biblioteca.
Negociado general...	Habilitación. Personal.

Sección 2.ª

Presupuestos y Contabilidad del periodo corriente....	Formación de los presupuestos generales del Estado y tramitación de los expedientes de modificación de créditos y de reorganización de servicios.
Comprobación y ajuste de cuentas del periodo corriente.	Teneduría de libros de idem.
Formación de las Cuentas generales del Estado del mismo periodo y redacción de los proyectos de leyes para su presentación a las Cortes.	

Sección 3.ª

Contabilidad del periodo de atrasos.....	Comprobación y ajuste de cuentas del periodo de atrasos.
	Teneduría de libros de idem.
	Formación de las Cuentas generales del Estado del mismo periodo y redacción de los proyectos de leyes para su presentación a las Cortes.
	Estadística de los Presupuestos.

Sección 6.ª—Asuntos de Ultramar

Incidencias de personal.—De presupuestos.—De Contabilidad.—Bancos y monedas.—Transportes.—Vapores-correos.—Comunicaciones.—Contribuciones.—Aduanas.—Depósitos y fianzas.—Háberes y Clases pasivas.—Duda.—Operaciones del Tesoro para las resultas de la guerra y liquidación de los presupuestos coloniales.

CUADRO LETRA II

Dirección general de Clases pasivas

	Cumplimiento de los acuerdos de la Dirección.—Ordonación de pagos.—Publicación quincenal de las relaciones de los declaraciones de derechos pasivos.—Cumplimiento de los acuerdos del Tribunal gubernativo.—Incidencias del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Asuntos indeterminados.—Registro general.—Firma.—Personal.—Archivo de la Dirección.—Habilitación.
Negociado 1.º	Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.
Negociado 2.º	Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de la Real Casa, Cuerpos Colegiados, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Gobernación, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.—Pensiones del Tesoro de las familias de los Ministros togados del Cuerpo Supremo de Guerra y Marina.
Negociado 3.º	Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro de los Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de Instrucción pública y Bellas Artes, y de los mismos ramos procedentes de Ultramar.
Negociado 4.º	Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro del Ministerio de Hacienda, y del mismo ramo procedente de Ultramar.

Señas del Salvatierra
 Estatura regular, color bueno, barbampiloso, ojos azules, pelo castaño, nariz regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra, boina azul, calza botas negras.
 Y con el fin de que por las autoridades, agentes de policía y orden público se proceda á su busca y captura, poniéndolo á disposición de su padre ó de esta Alcaldía, se anuncia por medio del presente.
 Murias de Paredes Febrero 17 de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada
 Se convoca para las once de la mañana del día 8 del próximo mes de Marzo, en la consistorial de esta villa, á los representantes de los Ayuntamientos del partido, con el fin de que, constituidos en Junta, resuelvan con referencia:
 1.º A un acuerdo de esta municipalidad disponiendo se reclame el pago de alquileres del edificio audiencia del Juzgado.
 2.º Al nuevo reparto por gastos carcelarios con motivo de las alteraciones resueltas por la Superioridad en el presupuesto del año actual; y

3.º A una comunicación del señor Juez de 1.ª instancia é instrucción que pide aumento de oficinas en dicho Juzgado para el mejor despacho de los asuntos correspondientes.
 Ponferrada 25 de Febrero de 1902.—Andrés González.
Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia
 Terminado por la Junta municipal de este Ayuntamiento el repartimiento de arbitrios municipales y aprovechamientos comunales, como

consta del presupuesto ordinario para el corriente año de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días. Durante los cuales puede ser examinada por los vecinos contribuyentes del Municipio y hacer las reclamaciones que crea convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen y se procederá á su aprobación.
 Pobladora de Pelayo Garcia á 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Alejandro Bardejo.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Bailén, número 24

Relación nominal de los individuos de la misma ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han solicitado sus alcances, formalizándose ésta á los efectos de la de 12 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 279), con expresión del nombre de los padres, naturaleza y cantidad que á cada uno resulta.

Clases	NOMBRES			NATURALEZA		Cantidad Pesos Ms.
	Del mozo	Del padre	De la madre	Pueblo	Provincia	
Soldado	Blas Parrado Salagre	Se ignora	Se ignora	Villastrigo	León	51 703
Idem	José Fernandez Garcia	Isidro	Petra	Andanetos	Idem	37 553
Idem	Santos Martinez Vega	Manpicio	María	Villamayor	Idem	17 507
Idem	Mariano Guaza Amores	Martin	Antonia	Grajal de Campos	Idem	48 477
Idem	Antonio Valderrey Viñambres	Sigundo	María	Castrillo	Idem	15 437
Idem	Vicente Lafuente Paffio	Esteban	José	S. Martín de Torres	Idem	894
Idem	Gabriel Fernández Palés	Melchor	Melchora	Villaviciosa	Idem	10 839
Idem	Gregorio Fuentes Castón	Manuel	Antonia	Vecilla de la Vega	Idem	19 250
Idem	Luis Díez Fois	Santiago	Bernarda	Gartala	Idem	13 652

Logroño 17 de Febrero de 1902.—El Comandante mayor, Sebastián Alonso.—V.º B.º: El Coronel.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEON

Desde el día 3 del próximo mes de Marzo queda abierto el pago en la Caja de esta Sociedad, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, del dividendo acordado repartir á las acciones de la misma en la Junta general celebrada el 23 del actual. León 26 de Febrero de 1902.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

1902

Imp. de la Diputación provincial

- 50-
- Negociado 5.º Pensiones de Montepío de todos los Ministerios y precedentes de Ultramar.—Pensiones de Montepío de Ministerios de las familias de los Oficiales de los Secretarías de los Ministerios de la Guerra y de Marina.
 - Negociado 6.º Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Limonas de Almeda.—Pensiones de suenostros.—Pensiones de exaltadas.
 - Ordeación de pagos... Consignaciones, rehabilitaciones y traslaciones del pago de los haberes pasivos civiles y militares.—Acumulaciones de pensiones entre hermanos.—Estadística de las Clases pasivas.
 - Intervención... Corrección de las nóminas de los perceptores que cobran en la Pagaduría de la Nación.—Retenciones de haberes; autorizaciones para el cobro.—Contabilidad y estadística de los mismos.
 - Pagaduría... Pago de los haberes de las Clases pasivas residentes en Madrid y de las que residen en el extranjero cobran en Madrid por medio de apoderado.
- 51-
- Pleitos de Capellanías y contenido administrativo... Pleitos de Capellanías, Vínculos y Patronatos. Toma de razón en los asuntos contencioso-administrativos y representación del Estado en los mismos.
 - Expedientes del ramo de Propiedades... Informe en todo asunto relacionado con la desamortización civil y consistorial en la vía administrativa y en las incidencias de los negocios que tiene á su cargo la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
 - Idem de Contribuciones, Tesoro, Intervención, Timbre, Monopolios, Ordenaciones... Informe en los expedientes de Contribuciones, Tesoro, Timbra é Intervención general, así como el bastaneo de documentos y contestación de consultas que formulen las Ordenaciones de pagos ú otros Ministerios.
 - Idem de Derechos reales... La gestión, administración y estadística relativa al impuesto de Derechos reales.
 - Idem de Aduanas y contratación general de servicios públicos... Informe en los expedientes administrativos del ramo de Aduanas y los que se incoan relacionados con la contratación de servicios públicos.—Asistencia á los concursos y subastas de los mismos.
 - Idem de Deuda y Clases pasivas... Informe en los expedientes de Deuda y Clases pasivas.

CUADRO LETRA I

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Sección 1.ª—Contencioso

Negociados: Asuntos.—Representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en todos sus grados para entablar ó sostener las acciones que sean necesarias, cualquiera que sea el ramo ó departamento ministerial á que se refieran.

Pleitos civiles y vía gubernativa: Expedientes de vía gubernativa previa á la interposición de las demandas judiciales.

Causas: Causas por contrabando y defraudación, y las de delitos comunes en que tiene interés la Hacienda.

Personal, Secretaría y Estadística: Personal facultativo y auxiliar dependiente de la Dirección.—Estadística de pleitos, causas y expedientes.—Archivo.—Habilitación.

Sección 3.ª

Personal, Secretaría y Estadística